

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION N°

0741

17 JUL 2018

“Por medio de la cual se otorga renovación del permiso de emisión atmosférica y concesión para aprovechar aguas subterráneas, en beneficio de la operación de la planta de trituración de materiales pétreos ubicada en el predio denominado “Gracias a Dios”, jurisdicción del Municipio de Curumani-Cesar, a nombre de A & G E.U. con identificación tributaria N° 824004006-1”

La Directora General (E) de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor ALBENIS JOSE GUEVARA JAIMES identificado con la C.C. N° 18.969.241, obrando en calidad de representante legal de A & G E.U. con identificación tributaria N° 824004006-1, solicitó a Corpocesar renovación del permiso de emisiones atmosféricas para la operación de planta de trituración de materiales pétreos ubicada en el predio denominado “Gracias a Dios”, jurisdicción del Municipio de Curumani-Cesar, otorgado mediante Resolución N° 1752 de fecha 27 de noviembre de 2011, confirmada por acto administrativo N° 0215 del 28 de febrero de 2012 y ejecutoriada el 15 de marzo del mismo año.

Que la información presentada no cumplía con todo lo exigido en la normatividad ambiental y en el formulario único nacional de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas. En consecuencia, se procedió conforme a lo establecido en el numeral 1 del Artículo 2.2.5.1.7.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), solicitando lo pertinente. Dicha disposición señala que **“En caso de que la solicitud no reúna los requisitos exigidos, en el mismo auto de iniciación de trámite, se indicarán al interesado las correcciones o adiciones necesarias, para que las subsane o satisfaga en el término de diez (10) días hábiles, vencidos los cuales, si no se hubiere dado cumplimiento a lo establecido por la autoridad ambiental, se rechazará”**.

Que mediante Auto N° 196 de fecha 21 de octubre de 2016, emanado de la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental, se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas y se requiere una información y documentación complementaria, lo cual fue aportado en fecha 29 de diciembre del año en citas. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario IE1
2. Certificado de existencia y representación legal de A & G EMPRESA UNIPERSONAL, expedido por la Cámara de Comercio de Aguachica. Acredita la calidad de Gerente de ALBENIS JOSE GUEVARA JAIMES identificado con la C.C. N° 18.969.241.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-12617 expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Chimichagua. Predio Gracias a Dios.
4. Información y documentación soporte de la petición

Que en virtud de lo anterior se expide el Auto N° 025 del 4 de abril de 2017, ordenando la práctica de una diligencia de inspección.

Que la diligencia de inspección se cumplió el día 25 de abril de 2017 y como producto de dicha actividad se requirió el aporte de información y documentación complementaria, la cual se allegó mediante oficio de fecha 1 de junio de 2017 con radicado N° 4229. En dicho oficio el señor ALBENIS JOSE GUEVARA JAIMES, solicitó prórroga de la concesión para aprovechar las aguas subterráneas a nombre de A & G E.U. con identificación tributaria N° 824004006-1, otorgada por Resolución N° 1752 del 17 de noviembre de 2011 confirmada por Acto Administrativo N° 0215 del 28 de febrero de 2012.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0741 -CORPOCESAR-
de 17 JUL 2018

Continuación Resolución N° por medio de la cual se otorga renovación del permiso de emisión atmosférica y concesión para aprovechar aguas subterráneas, en beneficio de la operación de la planta de trituración de materiales pétreos ubicada en el predio denominado "Gracias a Dios", jurisdicción del Municipio de Curumani-Cesar, a nombre de A & G E.U. con identificación tributaria N° 824004006-1.

-----2

Que en atención a dicha solicitud el 9 de junio de 2017 los evaluadores manifestaron al peticionario lo siguiente:

"En atención a su solicitud de fecha 01 de junio de 2017, comedidamente me permito informarle lo siguiente:

- ✓ La concesión de agua se otorgó por un periodo de 5 años a través de la resolución N° 1752 del 17 de noviembre de 2011 confirmada por resolución N° 0215 del 28 de febrero de 2012.
- ✓ La resolución quedó ejecutoriada el 22 de marzo de 2012, lo cual significa que la concesión venció el 22 de marzo de 2017.
- ✓ La solicitud de prórroga de la concesión de agua subterránea se recibió el día primero de junio de 2017.
- ✓ Es legalmente improcedente prorrogar un plazo que se encuentra vencido.
- ✓ Si se pretende continuar usando el pozo de agua subterránea se debe presentar nueva solicitud diligenciando total y adecuadamente el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterránea disponible en nuestra página web www.corpocesar.gov.co, anexando los documentos técnicos y legales que en él se exigen.
- ✓ Para continuar el trámite de permiso de emisiones atmosféricas es necesario que se definan las fuentes de abastecimiento hídrico.

En tal virtud y teniendo en cuenta su oficio de prórroga, la solicitud de concesión de agua subterráneas con todas las exigencias ya señaladas debe presentarse a más tardar el día 3 de julio del año en curso."

Que mediante oficio de fecha 29 de junio de 2017 recibido en la Corporación el 30 de junio del año en citas con radicado N° 5094, el señor ALBENIS JOSE GUEVARA JAIMES identificado con la C.C. N° 18.969.241, obrando en calidad de representante legal de A & G E.U. con identificación tributaria N° 824004006-1, solicitó a Corpocesar concesión de Aguas Subterráneas en el predio denominado "Gracias a Dios", jurisdicción del Municipio de Curumani-Cesar. Para el trámite de concesión hídrica se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo.
3. Certificado de existencia y representación legal de A & G EMPRESA UNIPERSONAL, expedido por la Cámara de Comercio de Aguachica. Acredita la calidad de Gerente de ALBENIS JOSE GUEVARA JAIMES identificado con la C.C. No 18.969.241.
4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-12617 expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Chimichagua. Predio Gracias a Dios.
5. Información y documentación soporte de la petición.

Que en el expediente N° CJA 020-2011, constan las actuaciones referentes al permiso de emisiones atmosféricas y concesión de aguas subterráneas.

Que por mandato del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011) "Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad".



www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución N°

0741 17 JUL 2013

por medio de la cual se otorga renovación del permiso de emisión atmosférica y concesión para aprovechar aguas subterráneas, en beneficio de la operación de la planta de trituración de materiales pétreos ubicada en el predio denominado "Gracias a Dios", jurisdicción del Municipio de Curumani-Cesar, a nombre de A & G E.U. con identificación tributaria N° 824004006-1.

-----3
Que bajo esa óptica legal la Corporación consideró procedente continuar en el expediente CJA 020-2011 las actividades referentes a la Concesión de Aguas subterráneas y Permiso de Emisiones Atmosféricas.

Que por economía procesal los trámites de Permiso de Emisiones Atmosféricas y concesión de aguas subterráneas se adelantaron de manera conjunta. (Art 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Que mediante Auto N° 036 del 14 de agosto de 2017 la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico-Ambiental de la Corporación dispuso acumular y continuar en el Expediente CJA 020-2011, las actuaciones correspondientes a la solicitud de renovación del permiso de emisiones atmosféricas que se encuentra en curso y la solicitud de concesión de aguas subterráneas, presentadas por A & G E.U. con identificación tributaria N° 824004006-1.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Curumani y Corpocesar en sede Valledupar y seccional Curumani. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección respecto del trámite de concesión se practicó el día 27 de septiembre de 2017. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria.

Que el día 26 de octubre de 2017 con radicado n° 8920, el peticionario solicitó prórroga para aportar lo requerido, la cual fue concedida hasta el 4 de diciembre del año en citas.

Que mediante oficio allegado a la entidad el 4 de diciembre de 2017 con radicado N° 10056, fue aportada la información y/o documentación complementaria requerida.

Que el informe técnico resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extrae lo siguiente:

PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS**1. DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN DE LA OBRA, ACTIVIDAD, ESTABLECIMIENTO O PROYECTO.**

Al predio Gracias a Dios se accede tomando como punto de partida la salida del casco urbano del municipio de Curumani, sobre la vía Nacional que conduce hacia el municipio de Pailitas, se avanza aproximadamente 1.625 metros y se desvía de curso hacia la derecha, en donde tomando un carreteable destapado que conduce al corregimiento de El Mamey, se recorre aproximadamente 356 metros hasta encontrar sobre la margen izquierda de la vía el portón de ingreso al predio, y una vez se ingrese al predio a pocos metros se localizan las Oficinas del proyecto (planta de trituración de material pétreo) de propiedad de la empresa A&G E.U.

El proyecto objeto del permiso de emisiones atmosféricas se encuentra georreferenciado dentro del polígono con las siguientes coordenadas:

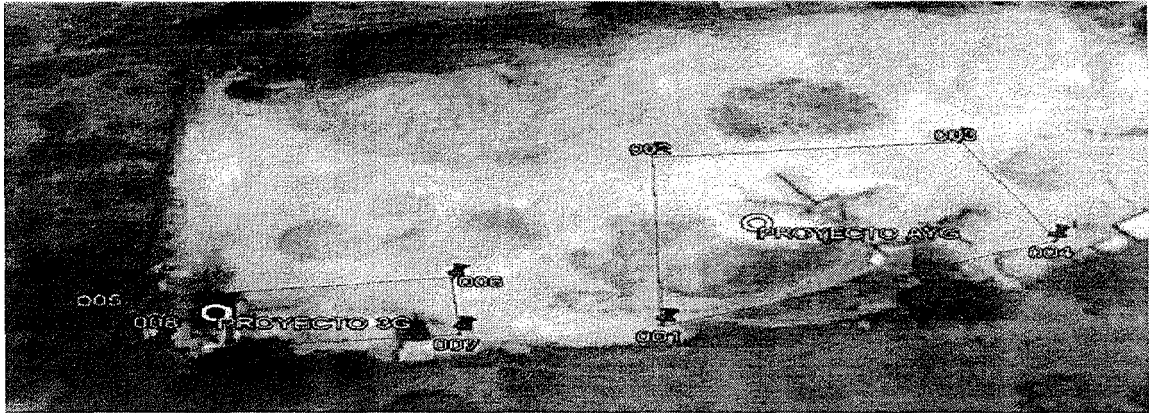
www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

0741 de **17 JUL 2018**

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga renovación del permiso de emisión atmosférica y concesión para aprovechar aguas subterráneas, en beneficio de la operación de la planta de trituración de materiales pétreos ubicada en el predio denominado "Gracias a Dios", jurisdicción del Municipio de Curumani-Cesar, a nombre de A & G E.U. con identificación tributaria N° 824004006-1.

4

GEOGRAFICAS							
9	11	48,01	N	73	34	2,92	W
9	11	49,94	N	73	34	3,14	W
9	11	50,29	N	73	34	1,28	W
9	11	49,15	N	73	34	0,75	W



2. ACTIVIDAD (ES) QUE GENERA (N) EMISIÓN (ES).

Las emisiones atmosféricas se generarán producto de la operación de la planta de trituración de materiales pétreos consisten básicamente de material particulado (PM) y material particulado con diámetro inferior a 10 micrómetros (PM10).

Otras fuentes de emisión considerable de material particulado a la atmósfera, son las producidas en las siguientes operaciones:

- Cargue y descargue de material crudo o terminado.
- Acopio de material.
- Vías de acceso.
- Tránsito de volqueta.

De acuerdo a la información aportada por el peticionario; la planta de trituración presenta las siguientes características:

TRITURADORA MARCA CEDARAPID

- Alimentador Vibratorio 32 X20'. MARCA CEDARAPID; Motor de 15 HP

Esto aumenta la producción de plantas de trituración de alimentación y reduce el desgaste de la camisa de trituradoras.

- Trituradora primaria de cono 15' X 24'. Marca CEDARAPID; Motor de 70 HP.

Se utilizan para reducir el escurrimiento de las minas de mineral, piedra, o de materiales reciclables en tamaños más pequeños para su posterior procesamiento.

- Zaranda Vibratoria de 3 Niveles 6' X 20'. Marca CEDARAPID; Motor de 30 HP

Diseñado expresamente para llevar a cabo la selección de precisión requeridos en el

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución N°

0741 de 17 JUL 2018

por medio de la cual se otorga renovación del permiso de emisión atmosférica y concesión para aprovechar aguas subterráneas, en beneficio de la operación de la planta de trituración de materiales pétreos ubicada en el predio denominado "Gracias a Dios", jurisdicción del Municipio de Curumani-Cesar, a nombre de A & G E.U. con identificación tributaria N° 824004006-1.

5

tamaño final.

- Trituradora secundaria de Impacto de cono horizontal (56x30).MARCA CEDARAPID, Motor: 70 HP. >4
- Sistema de bandas: el equipo estará compuesto por las siguientes bandas:
 - ✓ Bandas lanzadoras con motor reductor de 7,5 HP
 - ✓ Banda de retorno con motor reductor de 7,5 HP
 - ✓ Banda de para triturado de 3/4, con motor reductor de 7,5 HP
 - ✓ Banda triturado de 1/2, con motor reductor de 7,5 HP
 - ✓ Banda de arena, con motor reductor de 7,5 HP.

Descripción del Procedimiento

El proceso de triturado en la empresa A&G EMPRESA UNIPERSONAL depende de las características del material que se necesite sacar, el proceso de trituración se ejecutará en una o varias etapas, realizadas por el operador del equipo de trituración, según instructivo de trabajo.

Inicialmente el material pasa por la trituradora primaria reduciendo el tamaño de éste. El material reducido es retirado por medio de unas bandas transportadoras hacia el triturador secundario, la reducción de tamaño del mineral es continuada en este equipo.

Paralelamente el material triturado es clasificado mediante una zaranda vibratoria compuesta por un conjunto de mallas las cuales permiten obtener la granulometría solicitada por el cliente, (balastro, sub-base, base, material de relleno entre otros), finalmente el producto es depositado en el lote de La Planta separados y debidamente señalizados, de acuerdo al tipo de material que se tritura (base, sub base). De estos stocks separados se procede a cargar en volquetas debidamente cubiertas con carpas, para transportarlos a los lugares que requiera el cliente.

Volumen a triturar en la planta trituradora 300M3/día, equivalente 540 ton/día aproximadamente.



Área del proyecto

Fuente propia

af

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

0749

de 17 JUL 2018

Continuación Resolución N° de 17 JUL 2018 por medio de la cual se otorga renovación del permiso de emisión atmosférica y concesión para aprovechar aguas subterráneas, en beneficio de la operación de la planta de trituración de materiales pétreos ubicada en el predio denominado “Gracias a Dios”, jurisdicción del Municipio de Curumani-Cesar, a nombre de A & G E.U. con identificación tributaria N° 824004006-1.

6

3. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES TÉCNICAS DE LAS EMISIONES.

De acuerdo al informe técnico presentado por el peticionario de las mediciones realizadas por la empresa Control de Contaminación Ltda., durante los días comprendidos entre el 29 de abril al 17 de mayo de 2017, los (sic) se desarrollaron con base en los criterios de la Autoridad Ambiental Competente y en particular al Decreto 948 de 1995 el cual se encuentra incluido en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (Decreto 1076 del 2015) y las Resoluciones del MAVDT, actual MADS, número 601 del 4 de abril del 2006, 610 del 24 de marzo de 2010, 650 del 29 de marzo del 2010. En dicho informe técnico se determinó entre otros aspectos lo siguiente:

- Resultados de Partículas Suspendidas Totales (PST) y Material Particulado Menor a 10 Micras (PM10) en $\mu\text{g}/\text{m}^3$ a Condiciones de Referencia (25°C y 760 mmHg)

FECHA	Punto 1. Plafón Baños	Punto 2. Diagonal A Trituradora	
	PST	PST	PM10
Valor Mínimo	57,32	57,73	22,76
Valor Máximo	75,04	77,09	44,71

Fuente usuario

- Resultados y Comparación con la Norma Anual de Calidad del Aire para Material Particulado (PST y PM10).

Parámetros/Puntos	Resultados ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)	Norma ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)	Cumplimiento de la Norma Anual
PM10			
Punto 2. Diagonal A Trituradora	30,96	50	CUMPLE
PST			
Punto 1. Plafón Baños	63,33	100	CUMPLE
Punto 2. Diagonal A Trituradora	63,35	100	CUMPLE

Fuente usuario

Nota: Los valores de los resultados corresponden al promedio geométrico para PST y promedio aritmético para PM10.

El promedio Aritmético para PM10 y los promedios geométricos para PST determinados en cada estación de monitoreo se encuentran reportados en la tabla anterior, la misma presenta para PM10 una concentración de 30,96 $\mu\text{g}/\text{m}^3$, resultado que se encuentra en cumplimiento con el nivel máximo permitido para este contaminante (50 $\mu\text{g}/\text{m}^3$) y para PST se evidencian aportes por debajo de 64,0 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ para ambas estaciones de monitoreo, las cuales de igual manera presentan cumplimiento con el estándar permitido 100 $\mu\text{g}/\text{m}^3$.

al

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0741 17 JUL 2018

Continuación Resolución N° por medio de la cual se otorga renovación del permiso de emisión atmosférica y concesión para aprovechar aguas subterráneas, en beneficio de la operación de la planta de trituración de materiales pétreos ubicada en el predio denominado "Gracias a Dios", jurisdicción del Municipio de Curumani-Cesar, a nombre de A & G E.U. con identificación tributaria N° 824004006-1.

7

De acuerdo a las observaciones levantadas en campo, los puntos estuvieron influenciados por el tránsito constante de montacargas y vehículos sobre vía destapada, operación de la trituradora y de la planta de asfalto y movimiento de tierra realizado por un cargador.

En conclusión las concentraciones obtenidas de los parámetros evaluados (PM10 y PST) se encuentran por debajo del nivel permitido y por ende en cumplimiento con la normatividad aplicable. Por otra parte se debe tener en cuenta la estación de PM10 estuvo hasta un 20% por debajo del estándar establecido y las de PST hasta un 35%.

4. PUNTOS DE EMISIÓN:

De acuerdo al flujograma contenido en el expediente (CJA 020- 2011) se identifican los siguientes puntos de emisión:

- Botadero de estériles
- Descarga de correa a pila.
- Pila de acumulación.
- Punto de transferencia.
- Transporte en camión.
- Clasificador primario.
- Triturador secundario.
- Clasificador fino.

5. EQUIPOS, INFRAESTRUCTURA O INSTALACIONES PARA EL CONTROL DE EMISIONES.

Según la información aportada por el peticionario se pudo establecer que para el control de emisiones en el proceso de trituración en la empresa A&G E.U se implementan las siguientes actividades:

- Humectación de vías internas dentro de la planta.
- El carpado a los vehículos (volquetas) que transportan el producto (material triturado).
- Control sobre la altura de las pilas de material en los centros de acopio tanto en los que tiene cubierta como en los abiertos.
- Inspección visual del tamaño del material.
- Inspección del estado del terreno y las vías.

6. ESTABLECER SI LAS EMISIONES PRESENTES O PROYECTADAS SE AJUSTAN A LOS ESTÁNDARES VIGENTES.

De acuerdo al informe técnico presentado por el peticionario de las mediciones realizadas por la empresa Control de Contaminación Ltda., durante los días comprendidos entre el 29 de abril al 17 de mayo de 2017, los (sic) se desarrollaron con base en los criterios de la Autoridad Ambiental Competente y en particular al Decreto 948 de 1995 el cual se encuentra incluido en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (Decreto 1076 del 2015) y las Resoluciones del MAVDT, actual MADS, número 601 del 4 de abril del 2006, 610 del 24 de marzo de 2010, 650 del 29 de marzo del 2010. En dicho informe técnico se determinó entre otros aspectos lo siguiente:

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución N° **0741** de **17 JUL 2018** por medio de la cual se otorga renovación del permiso de emisión atmosférica y concesión para aprovechar aguas subterráneas, en beneficio de la operación de la planta de trituración de materiales pétreos ubicada en el predio denominado "Gracias a Dios", jurisdicción del Municipio de Curumani-Cesar, a nombre de A & G E.U. con identificación tributaria N° 824004006-1.

-----8
Resultados y Comparación con la Norma Anual de Calidad del Aire para Material Particulado (PST y PM10).

Parámetros/Puntos	Resultados ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)	Norma ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)	Cumplimiento de la Norma Anual
PM10			
Punto 2. Diagonal A Trituradora	30,96	50	CUMPLE
PST			
Punto 1. Plafón Baños	63,33	100	CUMPLE
Punto 2. Diagonal A Trituradora	63,35	100	CUMPLE

Fuente usuario

Nota: Los valores de los resultados corresponden al promedio geométrico para PST y promedio aritmético para PM10.

El promedio Aritmético para PM10 y los promedios geométricos para PST determinados en cada estación de monitoreo se encuentran reportados en la tabla anterior, la misma presenta para PM10 una concentración de 30,96 $\mu\text{g}/\text{m}^3$, resultado que se encuentra en cumplimiento con el nivel máximo permitido para este contaminante (50 $\mu\text{g}/\text{m}^3$) y para PST se evidencian aportes por debajo de 64,0 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ para ambas estaciones de monitoreo, las cuales de igual manera presentan cumplimiento con el estándar permitido 100 $\mu\text{g}/\text{m}^3$.

En conclusión las concentraciones obtenidas de los parámetros evaluados (PM10 y PST) se encuentran por debajo del nivel permitido y por ende en cumplimiento con la normatividad aplicable. Por otra parte se debe tener en cuenta la estación de PM10 estuvo hasta un 20% por debajo del estándar establecido y las de PST hasta un 35%.

7. CONCEPTUALIZACIÓN EN TORNO A LA INFORMACIÓN TÉCNICA PRESENTADA POR LA EMPRESA Y VIABILIDAD DEL PERMISO.

Realizando el análisis de la información técnica entregada a la Entidad, se pudo establecer que el petionario presentó toda la información necesaria para concluir el proceso en torno al informe definitivo.

Teniendo en cuenta la información técnica entregada a la entidad, lo observado durante el desarrollo de la inspección técnica y lo descrito en los puntos anteriores, se emite concepto técnico positivo para que se realice la renovación del permiso de emisiones atmosférica a la empresa A&G EMPRESA UNIPERSONAL con identificación tributaria No 824004006-1" el cual fue otorgado por CORPOCESAR mediante resolución N° 1752 del 17 de noviembre de 2011 y ratificada mediante resolución N° 0215 del 28 de febrero de 2012 para una planta de trituración de materiales pétreos; a ubicada en zona rural del municipio de Curumani- Cesar; de acuerdo a las coordenadas del polígono establecidas en el numeral 1.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

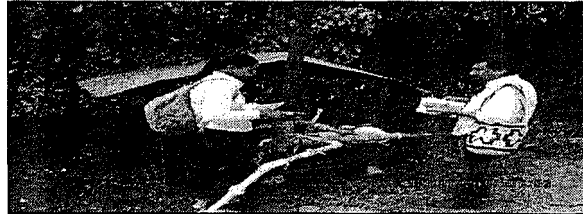
Fax: +57 -5 5737181

0741 17 JUL 2018

Continuación Resolución N°

por medio de la cual se otorga renovación del permiso de emisión atmosférica y concesión para aprovechar aguas subterráneas, en beneficio de la operación de la planta de trituración de materiales pétreos ubicada en el predio denominado "Gracias a Dios", jurisdicción del Municipio de Curumani-Cesar, a nombre de A & G E.U. con identificación tributaria N° 824004006-1.

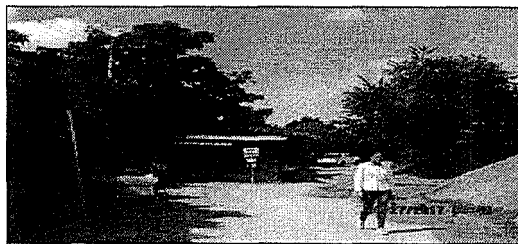
10



Pozo de abastecimiento de aguas subterráneas
Fuente propia

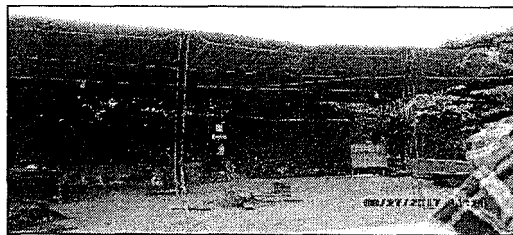
2. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio (ejemplo, casa de habitación, oficinas, talleres, etc), con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA - SIRGAS.

- Absceso principal: El portón de acceso se localiza en inmediaciones del punto Georreferenciado con coordenadas geográficas N: 09°11'51.4" - W: 073° 33' 57.7", Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altura registrada por el mismo medio de 46 m.
- Planta Eléctrica: ubicada en inmediaciones del punto Georreferenciado con coordenadas geográficas N: 09°11'48.8" - W: 073° 34' 01.3", Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altura registrada por el mismo medio de 46 m.



Planta eléctrica.
Fuente propia

- Taller de Soldadura: se localiza en inmediaciones del punto Georreferenciado con coordenadas geográficas N: 09° 11' 49.3" - W: 073° 33' 57.9", Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altura registrada por el mismo medio de 46 m.



Taller de Soldadura.
Fuente propia



www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

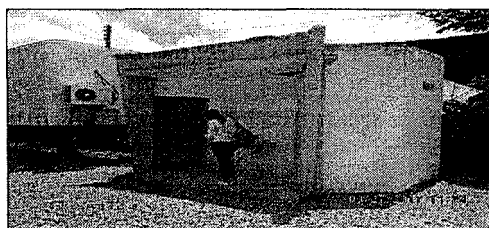
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0741 -CORPOCESAR- 17 JUL 2018

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga renovación del permiso de emisión atmosférica y concesión para aprovechar aguas subterráneas, en beneficio de la operación de la planta de trituración de materiales pétreos ubicada en el predio denominado “Gracias a Dios”, jurisdicción del Municipio de Curumani-Cesar, a nombre de A & G E.U. con identificación tributaria N° 824004006-1.

11

- Baños: ubicado en inmediaciones del punto Georreferenciado con coordenadas geográficas N: 09° 11' 50.9" - W: 073° 33' 57.9", Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altura registrada por el mismo medio de 47 m.



Baños
Fuente propia

3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.

Al predio Gracias a Dios se accede tomando como punto de partida la salida del casco urbano del municipio de Curumani, sobre la vía Nacional que conduce hacia el municipio de Pailitas, se avanza aproximadamente 1.625 metros y se desvía de curso hacia la derecha, en donde tomando un carreteable destapado que conduce al corregimiento de El Mamey, se recorre aproximadamente 356 metros hasta encontrar sobre la margen izquierda de la vía el portón de ingreso al predio, y una vez se ingrese al predio a pocos metros se localizan las Oficinas del proyecto (planta de trituración de material pétreo) de propiedad de la empresa A&G E.U

4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.

El punto de aprovechamiento de aguas subterráneas (Pozo objeto de la solicitud de concesión) se encuentra ubicado al interior del predio denominado “Gracias a Dios” y a él se accede mediante el ingreso al predio en citas, recorriendo una distancia de aproximadamente 197 m desde las Oficinas del proyecto hasta la planta de triturado, el cual se localiza al costa oeste de la misma.

5. Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción.

El pozo objeto de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, se encuentra ubicado en el predio Gracias a Dios, en inmediaciones del punto georreferenciado con las Coordenadas N: 09° 11' 48.1" - W: 073° 34' 01.9", Datum Magna Sirgas, Colombia origen central,

A través del análisis de la información documental del archivo de CORPOCESAR, se obtiene que los pozos en producción más próximos al punto de aprovechamiento objeto de la solicitud de la concesión, y con derecho legalmente constituido para aprovechar aguas subterráneas, se describen en la siguiente tabla:

Relación de otros pozos en producción

Usuario	Coordenadas		Distancia en m.
	Norte	Este	
ESE Hospital Cristian Moreno Pallares	1509462	1058687	2.779 m
Ricardo Andrés Fuentes Acosta	1515465	1057584	6.802 m

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0741-17 JUL 2018

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga renovación del permiso de emisión atmosférica y concesión para aprovechar aguas subterráneas, en beneficio de la operación de la planta de trituración de materiales pétreos ubicada en el predio denominado "Gracias a Dios", jurisdicción del Municipio de Curumani-Cesar, a nombre de A & G E.U. con identificación tributaria N° 824004006-1.

Nancy del Socorro Chacón de Tabares	09° 12' 78"	73°32'43,65"	3.668 m
Inversiones Jiménez Jiménez y Cía Ltda.	1061902	1518078	10.963 m

En este orden de ideas, se establece que el punto de aprovechamiento de aguas subterráneas más próximo al pozo objeto de la solicitud, se encuentran separados entre sí a una distancia de 2.779 metros, sin embargo, el régimen de operación del pozo objeto de solicitud deberá modificarse previa verificación de la Corporación, en caso que el pozo en referencia o cualquier otro pozo legalmente constituido llegue a resultar afectado por descenso de nivel.

6. Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro)

De acuerdo con la información levantada en campo el día de la diligencia y aquella aportada al expediente por el usuario, se tiene que el pozo se caracteriza por:

- Profundidad de revestimiento: 38,8 m
- Diámetro de la tubería de revestimiento: 8 3/4" en PVC
- Diámetro de tubería de filtro: 8 3/4" en PVC
- Diámetro de la tubería de succión: 3" en hierro galvanizado
- Diámetro de la tubería de descarga: 3" en hierro galvanizado
- Diámetro de conducción: Reducción a 2" y 1" en PVC
- Diámetro de tubería elevada de humectación: 3" en hierro galvanizado
- Profundidad punto de succión: 22 m
- Instalación tubería PVC monitoreo de niveles: 1" instalada hasta los 18 m

7. Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo

De acuerdo a la información documental adjunta al expediente y a los aspectos técnicos visibles del cotejo en terreno, se obtuvieron las características técnicas del equipo de bombeo que a continuación se detalla:

Características técnicas

Motobomba	SIEMENS	
3-motor 1 la 5 1.332-2YB77		
	POTENCIA 12.0/90HP/KW	
V:220/440	Hz 60	
A 17.00/8.50	EL ROT 3525 Min-1	
DUTY: COUN	Fs 1.05	
60 Hz	AMB: 40°C	ALT 2000 m.g.s.l
EFF 100% 88.0	EFF 70	INS CL FDT 80K
COMBUSTIBLE: Electricidad		
	AT: 80K	
Q Explotación 3.36 Lts/seg	Q Medido 3 Lts/seg	
Plan de Operación: De acuerdo a la información aportada por el peticionario, el pozo está programado para ser explotado bajo un régimen de operación de 10 horas/día en forma intermitente.		

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

0741 de **17 JUL 2018**

Continuación Resolución N° de 17 JUL 2018 por medio de la cual se otorga renovación del permiso de emisión atmosférica y concesión para aprovechar aguas subterráneas, en beneficio de la operación de la planta de trituración de materiales pétreos ubicada en el predio denominado "Gracias a Dios", jurisdicción del Municipio de Curumani-Cesar, a nombre de A & G E.U. con identificación tributaria N° 824004006-1.

13

8. Máximo caudal a bombear (litros/segundos)

Con base en los aforos secuenciales realizados durante la prueba de bombeo, por el método volumétrico y a caudal constante, se obtuvo un caudal resultante de 3 l/s

Fundamentados en los resultados de los estudios Hidrogeológicos, a las características hidráulicas del pozo y a las características técnicas del equipo de bombeo, establece un litraje de 3,36 l/s como el caudal a explotar del pozo, el cual se considera como el máximo caudal a bombear.



**Calculo del caudal
Fuente propia**

9. Napas que se deben aislar (si fuere el caso).

Las napas aisladas, de acuerdo al perfil estratigráfico y diseño final del pozo, son las siguientes

<u>DE</u>	<u>A</u>	<u>DESCRIPCIÓN INTERVALOS</u>
(m)	(m)	
+00,00 – 6,00		Tubería ciega de ϕ 8 3/4" PVC
21,00 – 23,00		Tubería ciega de ϕ 8 3/4" PVC
38,00 – 38,80		Tubería ciega de ϕ 8 3/4" PVC

10. Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuere el caso)

Las napas de las cuales se está alumbrando aguas subterráneas, de acuerdo al perfil estratigráfico y diseño del Pozo, son las siguientes:

<u>DE</u>	<u>A</u>	<u>DESCRIPCIÓN INTERVALOS</u>
(m)	(m)	
6,00 – 21,00		Filtro PVC RDE21 ϕ 8 3/4" PVC ranurada.
23,00 – 38,00		Filtro PVC RDE21 ϕ 8 3/4" PVC ranurada.

11. Tipo de válvulas de control o cierre, si el agua surge naturalmente

No se requiere válvula de control o cierre, teniendo en cuenta que el pozo objeto de la solicitud no corresponde a la categoría de pozo saltante.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución N° **0741** de **17 JUL 2018** por medio de la cual se otorga renovación del permiso de emisión atmosférica y concesión para aprovechar aguas subterráneas, en beneficio de la operación de la planta de trituración de materiales pétreos ubicada en el predio denominado "Gracias a Dios", jurisdicción del Municipio de Curumani-Cesar, a nombre de A & G E.U. con identificación tributaria N° 824004006-1.

-----14

12. Tipo de aparato de medición de caudal

El pozo objeto de la solicitud, en la actualidad cuenta con un dispositivo de medición de caudal tipo contador acumulativo, el cual se encuentra averiado, razón por la cual debe ser reparado o remplazado.

Es oportuno indicar que durante la diligencia se observó, que de la tubería de descarga se derivan tres líneas de conducción (dos de 2" y una de 3" es continuación de la tubería de descarga), y el contador se encuentra instalado sobre una de las tuberías de 2", razón por la cual el dispositivo de medición de caudal debe ser instalado en la tubería de descarga de 3" antes del primer punto de derivación, con el fin se contabilice la totalidad del caudal extraído del pozo.

13. Actividad de prueba de bombeo.

Durante el desarrollo de la prueba de bombeo, simultáneamente se realizaron aforos secuenciales a caudal constante, con el fin determinar el caudal captado, el nivel estático inicial, el abatimiento específico, nivel dinámico y la columna de agua aprovechable, y así establecer si con las características técnicas del equipo de bombeo existente y el régimen de operación propuesto se ajustan a las recomendaciones de explotación del pozo.

Resultados de la prueba de caudal

Nivel Estático en m	Nivel dinámico de Operación en m	Abatimiento Especifico en l/s/m	Caudal Medido en l/s	Revestimiento en m
4,33	4,63	10,0	3,0	38.80

Comportamientos hidráulicos obtenidos durante la prueba de caudal

Abatimiento s"(m)	Nivel Dinámico de Operación en m	Punto de Succión en m	Columna de Agua Aprovechable No Intervenida en m
0,30	4,63	22,0	17,37

Una vez ejecutada la prueba de bombeo y transcurrido un tiempo de 60 minutos de bombeo a caudal constante, el nivel dinámico de operación alcanzado fue de 4,63 m, con un caudal de descarga medido de 3 l/s, y en la fase de recuperación del nivel estático o inicial, se logró la recuperación del 100% en un lapso de tiempo de 21 minutos, en consecuencia, se puede deducir que el acuífero captado presenta un rendimiento vertiginoso. Además conserva una columna de agua aprovechable no explotada de 17,37 m, en consecuencia, se considera que el pozo está en condiciones de ser operado con un caudal recomendado de 3,36 l/s y un régimen de operación de 10 horas/día de manera intermitente, se garantiza que en las 16 horas restantes del día se recupere totalmente el nivel estático inicial.

14. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita

De acuerdo a la información suministrada por el peticionario y a los cotejos en campo, se pudo determinar que no existen poblaciones conocidas que se sirva de las mismas aguas para satisfacer los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan resultar afectados con el aprovechamiento pretendido, teniendo en cuenta que el punto de aprovechamiento de aguas

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución N° **0741** de **17 JUL 2018** por medio de la cual se otorga renovación del permiso de emisión atmosférica y concesión para aprovechar aguas subterráneas, en beneficio de la operación de la planta de trituración de materiales pétreos ubicada en el predio denominado "Gracias a Dios", jurisdicción del Municipio de Curumani-Cesar, a nombre de A & G E.U. con identificación tributaria N° 824004006-1.

-----15
subterráneas legalmente constituido y más próximo al área del proyecto, se localiza a una distancia de 2.779 metros del pozo objeto de la solicitud.

Además, se establece que las aguas subterráneo (sic) pretendidas en concesión serán para el uso exclusivo en las actividades de la planta de triturado de la empresa A&G EMPRESA UNIPERSONAL

No sobra indicar que el municipio de Curumani es la población más próxima al área del proyecto, y cuya comunidad solventa los menesteres domésticos de sus habitantes a través de la prestación del servicio de acueducto por parte de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Curumani "ACUACUR E.S.P.", la cual cuenta con derecho legalmente constituido para aprovechar las aguas de la corriente hídrica superficial denominada Quebrada San Pedro, otorgada mediante resolución No. 864 del 18 de Octubre de 2005, modificada parcialmente por las No. 048 dl (sic) 27 de enero de 2006, No. 0567 del 22 de Mayo de 2014 y No. 0865 del 21 de Julio de 2014, razón por la cual no resultaría afectada con el aprovechamiento pretendido.

15. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

No existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que puedan resultar afectados con el aprovechamiento hídrico subterráneo solicitado en concesión, por las razones expuestas en el ítem anterior.

Revisada la información documental del archivo de la Corporación (cuadro de registro y base de datos de los usuarios (sic) con derecho legalmente constituidos para aprovechar aguas subterráneas), se pudo establecer que en un radio de influencia de 2.500 metros, tomando como eje el pozo en estudio, no se registra otro aprovechamiento de aguas subterráneas en producción, razón por la cual no resultaría afectado aprovechamiento alguno. Sin embargo es importante resaltar, que el régimen de explotación propuesto, deberá modificarse previa verificación de la Corporación, en caso que cualquier otro pozo debidamente legalizado llegue a resultar afectado por el descenso de nivel.

16. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

El conjunto de obras existentes tales como pozo de aprovechamiento de aguas subterráneas, redes de conducción y distribución, ocupan terrenos del predio "Gracias a Dios" con certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-12617 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, inmueble que se beneficiará con las aguas solicitadas en concesión.

17. Lugar y forma de restitución de sobrantes.

De acuerdo a las necesidades planteadas, a lo observado en campo y a la información complementaria aportada por el peticionario mediante oficio radicado en la ventanilla única de trámites de correspondencia externa de CORPOCESAR con el No. 10056 el día 4 de diciembre de 2017, el recurso hídrico subterráneo se requiere para la (sic) riego de vía interna, patio de trabajo y vía externa en un tramo de 2 Km, como también para la humectación y lavado del material pétreo en el proceso de trituración, uso doméstico (unidades sanitarias existentes dentro de las

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución N° **0741** de **17 JUL 2018** por medio de la cual se otorga renovación del permiso de emisión atmosférica y concesión para aprovechar aguas subterráneas, en beneficio de la operación de la planta de trituración de materiales pétreos ubicada en el predio denominado "Gracias a Dios", jurisdicción del Municipio de Curumani-Cesar, a nombre de A & G E.U. con identificación tributaria N° 824004006-1.

-----16
instalaciones de la planta) el cual se aplicará de manera gradual y dosificada a través de carrotanque con flauta en el área de vías externas, aspersores móviles vías internas y patio, humectación a través de manguera con dispositivo de control (llave) del material pétreo área planta y humectación del material pétreo cargado en las volquetas, razón por lo cual no se generan sobrantes.

18. Información suministrada en la solicitud.

De conformidad a la información documental adjunta al expediente CJA 020 – 2011 y a la información complementaria aportada por el peticionario mediante oficio radicado en la ventanilla única de trámites de correspondencia externa de CORPOCESAR con el No. 10056 el día 4 de diciembre de 2017, el recurso hídrico subterráneo se utilizará en actividades dadas en las unidades sanitarias existentes dentro las instalaciones de la planta; para uso industrial el recurso hídrico extraído del pozo será utilizado para lavado, humectación del material en el proceso industrial y clasificación, lavado de la arena, riego de vías internas y externas del proyecto, para lo cual solicita un caudal de 3,38 l/s.

Al respecto es pertinente indicar, que el requerimiento de agua solicitada en concesión para satisfacer las necesidades planteadas, estuvo mal formulado, teniendo que para el cálculo de la demanda no se consideró el caudal máximo a bombear estimado en 3,36 l/s, recomendado en el estudio técnico de construcción del pozo, ni la jornada de trabajo (10 horas/día), en consecuencia, la oferta hídrica disponible a través del pozo en estudio es de 3,36 l/s, el cual debe ajustarse a las necesidades del proyecto.

De acuerdo a los cálculos de la demanda de caudal, basados en la oferta hídrica disponible, es la siguiente:

Tabla No. 1 – Demanda de caudal

Actividad	Usos	Módulo o Cantidad	Q requerido (l/s)
1	Industrial: Humectación de la vía de acceso externa (2 Km)	36.000 l/día	1,0
2	Industrial: Humectación de la vía interna y área de patio de trabajo	15.120 l/día	0,42
3	Industrial: Humectación y lavado de material pétreo en la planta de trituradora y Humectación del material pétreo sobre las volquetas	67.140 l/día	1,865
4	Doméstico: Unidad sanitaria para 25 personas	0.03 l/s/persona	0,075
Total			3,36 l/s

Se deja expresa constancia que durante el desarrollo de la diligencia no se presentó oposición a lo pedido.

CONCEPTO TECNICO

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar derecho para aprovechar aguas subterráneas derivadas a través de un pozo ubicado en el predio rural denominado "Gracias a Dios" jurisdicción del municipio de Curumaní – Cesar, en inmediaciones del punto

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

0741

de 17 JUL 2018

Continuación Resolución N° por medio de la cual se otorga renovación del permiso de emisión atmosférica y concesión para aprovechar aguas subterráneas, en beneficio de la operación de la planta de trituración de materiales pétreos ubicada en el predio denominado “Gracias a Dios”, jurisdicción del Municipio de Curumani-Cesar, a nombre de A & G E.U. con identificación tributaria N° 824004006-1.

-17

Georreferenciado con coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, N: 09° 11' 48.1" - W: 073° 34' 01.9", en cantidad de 3,36 l/s, en beneficio de la empresa A&G EMPRESA UNIPERSONAL, con identificación tributaria No 824004006-1" en las condiciones y especificaciones establecidas en la tabla No. 1 del numeral "18", por un término de 10 años."

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones "serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso". (Subraya fuera de texto). En virtud de lo anterior y en lo que concierne al número de árboles que el usuario debe sembrar, se procedió a la revisión del informe técnico y con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental se efectuó el siguiente complemento:

"A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 238 del 22 de marzo de 2018 y teniendo en cuenta la información del concepto técnico de los evaluadores que viabilizan la solicitud de concesión, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por la concesión de agua subterránea solicitada por A&G EMPRESA UNIPERSONAL para el predio "Gracias a Dios", ubicado en jurisdicción del municipio de Curumani - Cesar.

La demanda del caudal está dada por:

- Industrial: Humectación de vías y de material pétreo sobre las volquetas
- Doméstico: Unidad sanitaria

La determinación de la cantidad de árboles es realizada individualmente por uso del recurso, como se muestra a continuación:

Uso Industrial

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	3,285
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	la demanda hídrica será utilizada para humectación de vías y de material pétreo (otros usos)	0,013
a: Constante cantidad mínima de árboles	El predio está localizado en zona rural	142
U: Importancia del uso	Otros	0,1

Uso Doméstico

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	0,075
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	la demanda hídrica será utilizada para unidades sanitarias	0,082
a: Constante cantidad mínima	El predio está localizado en	142

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0741

de **17 JUL 2018**

Continuación Resolución N° de 17 JUL 2018 por medio de la cual se otorga renovación del permiso de emisión atmosférica y concesión para aprovechar aguas subterráneas, en beneficio de la operación de la planta de trituración de materiales pétreos ubicada en el predio denominado "Gracias a Dios", jurisdicción del Municipio de Curumani-Cesar, a nombre de A & G E.U. con identificación tributaria N° 824004006-1.

18

de árboles	zona rural	
U: Importancia del uso	Otros	1,0

Reemplazando los valores en la ecuación matemática, se tiene que:

$$NA = \left(\frac{Q \cdot T \cdot (1 + C)}{U} \right)_{\text{industrial}} + \left(\frac{Q \cdot T \cdot (1 + C)}{U} \right)_{\text{domestica}} + a$$

$$NA = \left(\frac{3,285 \cdot 10 \cdot (1 + 0,013)}{0,1} \right)_{\text{industrial}} + \left(\frac{0,075 \cdot 10 \cdot (1 + 0,082)}{1,0} \right)_{\text{domestica}} + 142$$

$$NA = 476 \text{ árboles}$$

Por lo tanto, el usuario deberá sembrar un total de 476 árboles".

Que en la resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018, se estableció que sus disposiciones se aplican (entre otros) a los procesos o actuaciones en curso, teniendo en cuenta el Principio de Retrospectividad, a la luz de las siguientes líneas jurisprudenciales:

1. La Honorable Corte Constitucional en Sentencia de tutela T-110 de 22 de febrero de 2011. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva, sobre este principio señaló: "(...) La aplicación retrospectiva de una norma jurídica comporta la posibilidad de afectar situaciones fácticas y jurídicas que se han originado con anterioridad a su vigencia, pero que aún no han finalizado al momento de entrar a regir la nueva norma, por encontrarse en curso la aludida situación jurídica (...). Allí también expresa la Corte, que "El fenómeno de la retrospectividad de las normas de derecho se presenta, como ya se anticipó, cuando las mismas se aplican a partir del momento de su vigencia, a situaciones jurídicas y de hecho que han estado gobernadas por una norma anterior, pero cuyos efectos jurídicos no se han consolidado al momento de entrar a regir la nueva disposición".
2. La Corte Constitucional en Sentencia C-068 del 13 de febrero de 2013. M.P. Dr. Luis Guillermo Guerrero Pérez, al referirse al principio en citas consagró lo que a continuación se indica: "(...) La retrospectividad es un efecto connatural a todas las regulaciones jurídicas y versa sobre su aplicación respecto de asuntos que, si bien estaban regulados por la ley derogada, no generaron situaciones consolidadas ni derechos adquiridos, sino que se mantienen a la entrada en vigencia de la nueva ley, por lo que se incorporan integralmente a dicha regulación, sin importar el estado en el que se encuentran. En este orden de ideas, la retrospectividad implica una simple modificación de las situaciones jurídicas no consolidadas al amparo de una ley, como consecuencia de un tránsito normativo. (...)".

El Honorable Consejo de Estado Sección Segunda – Subsección B Consejero Ponente Carmelo Perdomo Cuéter con radicado No. 15001-23-33-000-2012-00193-01(4575- 13), del 28 de septiembre de 2016, sobre el principio en comento estableció lo siguiente: "(...)“El fenómeno de retrospectividad de las normas de derecho (referido a tiempo pasado), ha sido definido por la jurisprudencia constitucional como aquel que se presenta «cuando las mismas se aplican a partir del momento de su vigencia, a situaciones jurídicas y de hecho que han estado gobernadas por una norma anterior, pero cuyos efectos jurídicos no se han consolidado al momento de entrar a regir la nueva disposición»; en pocas palabras, esto significa que por regla general las normas jurídicas comienzan a regir de manera inmediata y hacia el futuro, salvo que haya situaciones fácticas y jurídicas que se originaron antes de su vigencia y no han finalizado”.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No. **0741** de **17 JUL 2018** por medio de la cual se otorga renovación del permiso de emisión atmosférica y concesión para aprovechar aguas subterráneas, en beneficio de la operación de la planta de trituración de materiales pétreos ubicada en el predio denominado "Gracias a Dios", jurisdicción del Municipio de Curumani-Cesar, a nombre de A & G E.U. con identificación tributaria N° 824004006-1.

-----19

Que por mandato del numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que la actividad aquí descrita requiere permiso de emisión atmosférica, por disposición del literal b del artículo 2.2.5.1.7.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) y la resolución No 619 del 7 de julio de 1997, emanada del Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.16.13 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de Corpocesar, con excepción de los que se utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga en posesión o tenencia. En tal virtud, con el fin de precisar el contenido del concepto de uso doméstico y establecer si en el presente caso se requiere o no de la concesión hídrica es necesario tener en cuenta lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el literal "e" del artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, son aguas de uso público (entre otras) **"Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas"**.
2. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.6.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, **"Todos los habitantes pueden utilizar las aguas de uso público mientras discurren por cauces naturales, para beber, bañarse, abreviar animales, lavar ropas cualesquiera otros objetos similares, de acuerdo con las normas sanitarias sobre la materia y con las de protección de los recursos naturales renovables. Este aprovechamiento común debe hacerse dentro de la restricción que establece el inciso 2 del artículo 86 del Decreto-Lev 2811 de 1974."** (subraya no original)
3. El decreto 2811 de 1974 en su Artículo 86 consagra que **"Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cauce perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. Cuando para el ejercicio de este derecho se requiera transitar por predios ajenos, se deberá imponer la correspondiente servidumbre."** (se ha resaltado)
4. Bajo estas premisas normativas se establece que el uso doméstico y por ministerio de ley se configura cuando el usuario necesita del recurso hídrico, para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni alterar o contaminar las aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. En el presente caso, el recurso hídrico se emplea para satisfacer las necesidades de agua de uso industrial y doméstico (no las necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales), empleando aparato o equipo de bombeo, con derivaciones y conducciones posteriores para el aprovechamiento. En consecuencia, el presente aprovechamiento no está exento de la concesión, máxime cuando el artículo 2.2.3.2.5.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, consagra que toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso, para hacer uso de las aguas públicas (las subterráneas poseen ese carácter), salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 del decreto 1076 de 2015, los cuales no aplican en esta situación. De igual manera es menester

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

Continuación Resolución N° 0741 de 17 JUL 2018 por medio de la cual se otorga renovación del permiso de emisión atmosférica y concesión para aprovechar aguas subterráneas, en beneficio de la operación de la planta de trituración de materiales pétreos ubicada en el predio denominado "Gracias a Dios", jurisdicción del Municipio de Curumani-Cesar, a nombre de A & G E.U. con identificación tributaria N° 824004006-1.

-----20

anotar que en el presente caso no aplica la excepción de la norma, porque ella se refiere a las actividades de uso doméstico realizadas en el hogar y no a la unidad económica productiva, como lo es el predio donde se ubica el pozo.

Que dentro del término de ley no hubo oposición. La concesión se otorgará por Diez años (periodo máximo legal).

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 1.423.626. Dicha liquidación es la siguiente:

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0741-CORPOCESAR-

Continuación Resolución N° 0741 de 17 JUL 2018 por medio de la cual se otorga renovación del permiso de emisión atmosférica y concesión para aprovechar aguas subterráneas, en beneficio de la operación de la planta de trituración de materiales pétreos ubicada en el predio denominado “Gracias a Dios”, jurisdicción del Municipio de Curumani-Cesar, a nombre de A & G E.U. con identificación tributaria N° 824004006-1.

21

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (1)	(b) Viáticos a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronuncia miento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bx(c+d))**	(f) Viáticos día/Hrs. (2x222M/c)	(g) Viáticos totales (bx(c+d))	(h) Subtotales ((axe)fg)
P. Técnico	Categoría							
1	6	\$ 4.938.000	1	0,6	0,05	0,07	\$ 247.196	\$ 123.598
1	6	\$ 4.938.000	1	0,6	0,05	0,07	\$ 247.196	\$ 123.598
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA						
1	6	\$ 4.938.000	0	0	0,025	0	0	\$ 123.450
(A)Costo honorarios y viáticos (Σ h)								\$ 1.088.901
(B)Gastos de viaje								\$ 50.000
(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0
Costo total (A+B+C)								\$ 1.138.901
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								\$ 284.725
VALOR TABLA UNICA								\$ 1.423.626
(1) Resolución 747 de 1998. Mintransporte.								
(1) Viáticos según tabla MADS								

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2016 y 2017) folios 1228 y 1364	\$ 780.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 737.717
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	1.057
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2018)	\$ 781.242
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	826.019.680
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	1.057
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.	\$ 6.310.193,00
TARIFA MAXIMA A APLICAR :	

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 1.423.626

Que el artículo 2.2.3.2.7.4. del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente “Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.”

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- “ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

0741-CORPOCESAR-

Continuación Resolución N° de 17 JUL 2018 por medio de la cual se otorga renovación del permiso de emisión atmosférica y concesión para aprovechar aguas subterráneas, en beneficio de la operación de la planta de trituración de materiales pétreos ubicada en el predio denominado "Gracias a Dios", jurisdicción del Municipio de Curumani-Cesar, a nombre de A & G E.U. con identificación tributaria N° 824004006-1.

-22

- **"ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública."**

Que mediante Resolución N° 258 del 31 de marzo de 2009 modificada parcialmente por acto administrativo No 0802 del 7 de junio de 2013, Corpocesar fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de las tasas por utilización de aguas.

Que a la luz de lo normado en el artículo 35 del decreto 19 del 10 de enero de 2012, **" Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación"**.

Que en los archivos de la entidad (Folio 1509 del expediente CJA 068-012 correspondiente a otra actuación de la empresa peticionaria), milita copia del contrato de arrendamiento de un lote de terreno ubicado en la Finca Gracias a Dios, suscrito entre ARNOL ALFREDO CAMACHO BARBOSA con CC No 9.053.380 y ALBENIS JOSE GUEVARA JAIMES con CC No 18.969.241 en calidad de representante legal de A & G E.U. Dicho documento se tiene en cuenta en esta actuación, toda vez que por mandato del artículo 9 del decreto ley 19 de 2012, (por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública), **" Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación"**.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar renovación del permiso de emisión atmosférica para la operación de la planta de trituración de materiales pétreos ubicada en el predio denominado "Gracias a Dios", jurisdicción del Municipio de Curumani-Cesar, a nombre de A & G E.U. con identificación tributaria N° 824004006-1.

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por un período de cinco (5) años prorrogables a solicitud del interesado durante la última vigencia anual previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar. Para la renovación del permiso se requerirá que el interesado presente un nuevo " informe de estado de emisiones" (formulario Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) IE-1), con una antelación no inferior a sesenta (60) días a la fecha de vencimiento del término de la vigencia. "La presentación del formulario IE-1 hará las veces de solicitud de renovación".

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio "Gracias a Dios", jurisdicción del Municipio de Curumani-Cesar, a nombre de A & G E.U. con identificación tributaria N° 824004006-1, en cantidad de tres coma treinta y seis (3,36) l/s.- El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de uso industrial y doméstico y será derivada de un pozo ubicado en las Coordenadas N: 09° 11' 48.1" - W: 073° 34' 01.9", cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído. La concesión se detalla así:

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

Continuación Resolución N° 0741 de 17 JUL 2018 por medio de la cual se otorga renovación del permiso de emisión atmosférica y concesión para aprovechar aguas subterráneas, en beneficio de la operación de la planta de trituración de materiales pétreos ubicada en el predio denominado "Gracias a Dios", jurisdicción del Municipio de Curumani-Cesar, a nombre de A & G E.U. con identificación tributaria N° 824004006-1.

-----23

Usos	Q otorgado (l/s)
Industrial: Humectación de la vía de acceso externa (2 Km)	1,0
Industrial: Humectación de la vía interna y área de patio de trabajo	0,42
Industrial: Humectación y lavado de material pétreo en la planta de trituradora y Humectación del material pétreo sobre las volquetas	1,865
Doméstico: Unidad sanitaria para 25 personas	0,075
Total	3,36 l/s

PARAGRAFO: Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

ARTICULO CUARTO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá prorrogarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año del período para el cual se ha otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO QUINTO: Imponer a A & G E.U. con identificación tributaria N° 824004006-1 las siguientes obligaciones:

1. Contar con los equipos, infraestructura o instalaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de óptimas condiciones ambientales de operación.
2. Adelantar la actividad conforme a la descripción técnica que se realiza en el informe inserto en la parte motiva de este proveído.
3. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que practicará la Corporación.
4. Cumplir con las normas y estándares de emisión establecidos en la normatividad ambiental.
5. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental del primer año del permiso de Emisiones Atmosféricas, la suma de \$ 1.423.626 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
6. Mantener una zona para el almacenamiento de lubricantes, emulsiones y combustible debidamente demarcada y provista de canales perimetrales y/o muro de contención que permitan evitar contaminación al recurso suelo en caso de derrame.
7. Presentar el programa y cronograma de mantenimiento de los equipos y/o sistemas utilizados para realizar el control de las emisiones, dentro de los treinta días (30) días siguientes a la ejecutoria de la resolución.
8. Presentar anualmente los resultados de la medición de Calidad de Aire en la zona del área de influencia de la Planta, donde se determine los Niveles de inmisión de Material Particulado PM10, comparando los resultados obtenidos con la norma vigente para Colombia de calidad de aire.
9. Informar a la Corporación con anterioridad, cualquier modificación que se pretenda realizar en la infraestructura física de la planta que pueda afectar los Recursos Naturales Renovables o el Medio Ambiente en General, con el fin de establecer si se requiere de algún instrumento de control ambiental.
10. Dotar al personal (trabajadores) involucrado en el proceso de operación de la planta, de los equipos y/o elementos de protección personal correspondientes, que garanticen mantener un nivel permisible de presión sonora, de manera tal que proteja la salud y el bienestar de la población expuesta, dentro de un margen de seguridad, para efectos de control y cumplimiento de las normas de ruido ambiental. Lo anterior sin perjuicio de la obligación que resulte competencia de otras autoridades.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución N° 0741 de 17 JUL 2018 por medio de la cual se otorga renovación del permiso de emisión atmosférica y concesión para aprovechar aguas subterráneas, en beneficio de la operación de la planta de trituración de materiales pétreos ubicada en el predio denominado "Gracias a Dios", jurisdicción del Municipio de Curumani-Cesar, a nombre de A & G E.U. con identificación tributaria N° 824004006-1.

-----24

11. Utilizar materiales pétreos provenientes de empresas o personas naturales explotadoras de este tipo de material, que posean título minero y la respectiva licencia o viabilidad ambiental, expedidos por autoridad competente.
12. Presentar a la Corporación informes semestrales sobre el desarrollo ambiental del proyecto durante el tiempo de ejecución del mismo.
13. Llevar un registro de consumo de combustible de los equipos utilizados en el proceso de trituración, y presentarlo en los informes a Corpocesar.
14. Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la empresa o por sus contratistas en desarrollo del proyecto aquí mencionado.
15. Determinar los niveles de Ruido en el área de influencia de la Planta, a efectos de Cuantificar los Niveles de Ruido en decibeles que se emitan en las zonas internas de la planta y comparar los niveles de emisión de Ruido presentes en las zonas evaluadas con los valores límites establecidos en la normatividad colombiana vigente.
16. Realizar humectación permanente de las vías del proyecto, que así lo requieran.
17. Abstenerse de infringir normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.
18. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en corrientes hídricas.
19. Mantener barreras vivas sobre el perímetro de la planta, de tal forma que esté estructurado de forma multiestrata, es decir conformado por varias especies de árboles que conformen naturalmente una barrera viva a lo largo del perímetro de la planta.
20. Garantizar que los vehículos encargados del transporte del material pétreo, cumplan con las especificaciones de tipo técnico en lo concerniente al carpado del mismo (desde su punto de explotación hasta el centro de acopio), lo anterior con la finalidad de evitar y/o minimizar la generación de material particulado por acción del viento.
21. Implementar sistemas de control para minimizar la emisión de material particulado a la atmosfera, generado por la operación del proyecto.
22. Implementar oportunamente las acciones de respuesta descritas en el plan de contingencia. En el evento en que las medidas tomadas no sean suficientes se deberán suspender inmediatamente las actividades de producción de la planta.
23. Tramitar el respectivo permiso de vertimiento de las aguas Residuales.
24. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
25. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
26. Mantener el equipo de bombeo existente, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga). En caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser remplazado con las mismas características técnicas e informar de ello a Corpocesar.
27. Instalar en la tubería de descarga del pozo, un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo, en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.
28. Efectuar mantenimiento preventivo al pozo contra el fenómeno de incrustación en los filtros y en el revestimiento. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento del pozo, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las actividades de control y seguimiento ambiental que adelanta la Corporación a las concesiones hídricas otorgadas.
29. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
30. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
31. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0741 17 JUL 2018

Continuación Resolución N°

por medio de la cual se otorga renovación del permiso de emisión atmosférica y concesión para aprovechar aguas subterráneas, en beneficio de la operación de la planta de trituración de materiales pétreos ubicada en el predio denominado "Gracias a Dios", jurisdicción del Municipio de Curumani-Cesar, a nombre de A & G E.U. con identificación tributaria N° 824004006-1.

-25

32. Cumplir con el régimen de operación del pozo, establecido en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.

33. Presentar a más tardar el 15 de enero de cada año, los siguientes formularios:

- Formato de registro de caudales (incluyendo a diario los datos sobre lectura del medidor, caudal (l/seg.), horas bombeadas/día, volumen (l/días o m³/días), (m³/semana) y el consolidado mes.
- Formulario de reporte del volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada. Dichos formularios se encuentran disponibles en la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico y en la página web www.corpocesar.gov.co (atención al ciudadano/formularios trámites ambientales). En caso de no presentarse los referidos formularios, la liquidación y cobro de la TUA se realizará conforme al caudal concesionado.

34. Sembrar 476 árboles de especies protectoras nativas, en el área georreferenciada con las coordenadas:

COORDENADAS		
	ESTE	NORTE
1	1055967	1509484
2	1055849	1509703
3	1055477	1509538
4	1055658	1509306

La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de su establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc, y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución N° **0741** de **17 JUL 2018** por medio de la cual se otorga renovación del permiso de emisión atmosférica y concesión para aprovechar aguas subterráneas, en beneficio de la operación de la planta de trituración de materiales pétreos ubicada en el predio denominado "Gracias a Dios", jurisdicción del Municipio de Curumani-Cesar, a nombre de A & G E.U. con identificación tributaria N° 824004006-1.

-----26
siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCION: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTICULO SEXTO: Corpocesar podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso de emisiones, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por los artículos 2.2.5.1.2.11, 2.2.5.1.7.7 Numeral 9 y 2.2.5.1.7.13 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), o las normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTICULO SEPTIMO: A & G E.U. con identificación tributaria N° 824004006-1, podrá solicitar la modificación, total o parcial del permiso de emisiones, cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas al momento de otorgarlo Corpocesar procederá a examinar la viabilidad de lo solicitado.

ARTICULO OCTAVO: A & G E.U. con identificación tributaria N° 824004006-1, podrá ceder a otras personas los derechos y obligaciones emanadas del permiso de emisiones, pero ese acto sólo tendrá efectos una vez se haya comunicado expresamente la cesión a Corpocesar. El cedente deberá agregar al escrito en el que comunica la cesión, copia auténtica del acto o contrato en que la cesión tiene origen. El cesionario sustituye en todos los derechos y obligaciones al titular del permiso, sin perjuicio de la

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución N° **0741** de **17 JUL 2018** por medio de la cual se otorga renovación del permiso de emisión atmosférica y concesión para aprovechar aguas subterráneas, en beneficio de la operación de la planta de trituración de materiales pétreos ubicada en el predio denominado "Gracias a Dios", jurisdicción del Municipio de Curumani-Cesar, a nombre de A & G E.U. con identificación tributaria N° 824004006-1.

-----27
responsabilidad del cedente por violación a normas ambientales. En todo caso Corpocesar expedirá un acto administrativo autorizando la cesión.

ARTICULO NOVENO: El presente permiso de emisiones podrá ser suspendido o revocado en los términos, condiciones y con el procedimiento establecido en la normatividad ambiental vigente.

ARTICULO DECIMO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio denominado "Gracias a Dios". El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Notifíquese al representante legal de A & G E.U. con identificación tributaria N° 824004006-1 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dada en Valledupar a los **17 JUL 2018**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



ESPERANZA CHARRY MORON
Directora General (E)

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico-Ambiental
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco-Abogada Contratista
Expediente N° CJA 020-2011

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181